

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandada esta notificada de manera personal, quien dentro del termino de traslado contestó la demanda a través de su apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales la parte demandante se pronunció oponiéndose a ellas. Así mismo, se realizó por parte del Trabajador Social del despacho la visita domiciliada ordenada en el auto admisorio, de la cual se dio traslado a las partes. Por tanto, estando debidamente trabada a litis, se está pendiente de fijar fecha para la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proceder.

Medellín, 22 de julio de 2022

Juan Bonilla Ramirez  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	1377
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00208 00
<b>PROCESO:</b>	REVISIÓN- DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	RAFAEL FRANCISCO ESTRADA SIERRA
<b>DEMANDADA:</b>	ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO
<b>DECISIÓN:</b>	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <b>DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la litis y vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, así como del informe Psicosocial realizado por el Asistente Social del despacho, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 392 del C.G.P. Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

## PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.

14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

Se tendrá como dependiente del abogado de la parte demandada al abogado Juan Pablo Zapata Hincapié con T.P. 295.540 del C. S. de la J.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del CGP para el **DÍA: DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

**SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:**

**SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Isabel Cristina Ramirez Restrepo

**2. TESTIMONIOS.**

Se decretan los testimonios de:

- 1) Juan Carlos Rosas Echeverri (email: [jrosas@une.net.co](mailto:jrosas@une.net.co))
- 2) Rafel Javier Estrada Sierra (email: [restrada@fundaciongruposocial.co](mailto:restrada@fundaciongruposocial.co))
- 3) Jorge Andrés Cock Ramirez (email: [jorgecock@gmail.com](mailto:jorgecock@gmail.com))
- 4) Adriana Luz Pereira Narváez (email: [adrianapereiranarvaez@gmail.com](mailto:adrianapereiranarvaez@gmail.com))

**3. DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, y en la contestación a las excepciones, a saber:

- a) Registro civil de nacimiento del menor Miguel Estrada Ramirez
- b) Registro civil de nacimiento del menor Gabriel Estrada Ramirez
- c) Copia de la cédula del señor Rafael Francisco Estrada Sierra
- d) Carta de terminación laboral con MICROMINERALES S.A.S.
- e) Copia de la liquidación de MICROMINERALES S.A.S.
- f) Acuerdo de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo ante Notario
- g) Copia escritura pública número 1.496 del 22 de mayo de 2018
- h) Impuesto predial
- i) Copia de los servicios públicos octubre 2020 y marzo 2021
- j) 15 facturas de mercados
- k) Copia de email, donde la señora manifiesta su imposibilidad económica y la solicitud de más dinero.
- l) Fotografías de los envíos por Servientrega
- m) Facturas de Servientrega
- n) Recibos de mercado
- o) Recibos de ropa y útiles escolares.
- p) Acta de conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana  
(se abre con contraseña: 7172963upb2020\*)

**4. TESTIMONIAL:**

La ENTREVISTA de los menores de edad M.E.R y G.E.R, ya fue realizada por el Asistente Social del despacho, y su resultado fue puesto en conocimiento de las partes.

**SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Rafael Francisco Estrada Sierra

**2. DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación a la demanda, consistentes en:

- a) Constancia de otorgamiento de poder
- b) Poder
- c) Correo tabla de gastos
- d) Tabla de gastos
- e) Correo de facturas
- f) Relación de múltiples facturas (archivo digital 07, folios 18 al 97)
- g) Correo de certificado Gabriel
- h) Certificado de Gabriel
- i) Correo de certificado de Gabriel
- j) Certificado de Gabriel
- k) Correo de Osvaldo Ramírez
- l) Carta Osvaldo
- m) Liquidación del crédito presentada por Rafel Francisco Estrada Sierra, en el proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, con el radicado 05001311000720190085900
- n) Extracto de historia clínica

**3. TESTIMONIALES**

- a) No se solicitaron

**4. PRUEBA POR INFORME**

Se decreta la prueba solicitada, en consecuencia:

- a) Se ordena oficiar a TRANSUNION/CIFIN para que informe los productos financieros que posee el señor Rafael Francisco Estrada Sierra.
- b) Se ordena OFICIAR a la DIAN para que aporte al proceso copia de la declaración de renta de los últimos 4 años del señor Rafael Francisco Estrada Sierra con c.c. 71.729.635.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**CUARTO** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá

informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**QUINTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**SEXTO:** Téngase como dependiente de la parte demandada al abogado Juan Pablo Zapata Hincapié con T.P. 295.540 del C. S. de la J.

**SÉPTIMO:** COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público y la Defensor de Familia adscritos al despacho, por correo electrónico remítanse las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la [página de la rama judicial](#).

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JBR